

SALE TODOS LOS DIAS.

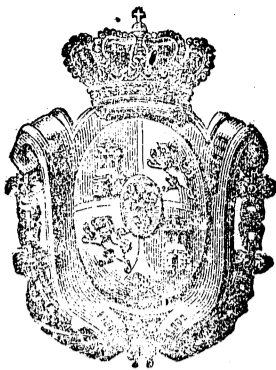
Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baléares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Fijo el ánimo de la Reina (Q. D. G.) en la necesidad de reducir el presupuesto de Guerra á los gastos puramente indispensables que exijan las mas urgentes atenciones del servicio, ha venido S. M. en mandar que de suprimida esa junta que V. E. preside, pasando á la situacion de cuartel los generales y brigadieres en ella empleados, y quedando en la de reemplazo á las órdenes de sus respectivos inspectores los gefes y oficiales destinados á la secretaría de la misma. Y es al propio tiempo su Real voluntad encomendar al acreditado celo de V. E. la terminacion de los trabajos pendientes, persuadida S. M. de que su eficacia é inteligencia nada dejarán que desear en esta parte tan interesante del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1844.—Narvaez.—Sr. presidente de la junta de revision de ordenanzas.

Excmo. Sr.: Penetrada la Reina (Q. D. G.) de la indispensable necesidad de aliviar el presupuesto de gastos de este ministerio de mi cargo para hacer frente á las demas atenciones del servicio público, se ha dignado resolver quede suprimida esa junta que V. E. preside, pasando los trabajos pendientes á la consultiva de Guerra, sin perjuicio de conservar V. E. en su situacion de cuartel el derecho de asistir á sus sesiones cuando se trate de esta materia, y la necesaria intervencion en el ensayo de las maniobras que ha de ejecutar el batallon de infantería consagrado al objeto, siendo al propio tiempo su Real voluntad que los gefes y oficiales empleados en dicha comision queden desde luego en situacion de reemplazo á disposicion de los respectivos inspectores.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1844.—Narvaez.—Sr. presidente de la junta de revision de la táctica de infantería.

Excmo. Sr.: Debiendo ser reducidas á lo indispensable las comisiones activas del servicio para descargar al presupuesto de la Guerra de toda obligacion que no sea de precisa necesidad, se ha servido mandar la Reina (que Dios guarde) que cesen desde luego en sus respectivos encargos el oficial del arma del cargo de V. E. comisionado para el reconocimiento de las que se destinan á la misma y el encargado del repuesto general de la propia arma, los cuales pasarán á la situacion de reemplazo para ser colocados oportunamente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1844.—Narvaez.—Señor inspector general de caballería.

Excmo. Sr.: Conforme la Reina (Q. D. G.) en llevar á cabo la reduccion de los gastos del ramo de Guerra hasta el punto que exigen las escaseces del Tesoro público, se ha servido resolver que cese desde luego la junta consultiva de la inspeccion del cargo de V. E., y que los gefes y oficiales que la componen pasen á la situacion de reemplazo, para que V. E. los coloque conforme estime oportuno segun las órdenes vigentes.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1844.—Narvaez.—Sr. inspector general de caballería.

Excmo. Sr.: Consecuente á las medidas adoptadas para hacer en el presupuesto general de la Guerra todas las

economías que sean compatibles con el buen desempeño del servicio, ha tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver que cese desde luego la comision de revision de cajas de los cuerpos extinguidos de caballería y de los cuatro de la Guardia Real de la propia arma: que los gefes y oficiales de aquella comision pasen á la situacion de reemplazo para que los emplee V. E. segun convenga, y que los trabajos encomendados á la misma se desempeñen en lo sucesivo por la secretaría de la inspeccion del cargo de V. E., sin aumentar por esto su personal. Al mismo tiempo se ha servido S. M. mandar que continúe por ahora la comision especial nombrada por Real orden para la liquidacion y ajuste definitivo de la caja del disuelto cuerpo de Guardias de la Real Persona, en el concepto de que ha de quedar terminada esta comision en fin de Octubre próximo, y de que los empleados al efecto en virtud de Real orden han de percibir solamente el sueldo de cuadro.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1844.—Narvaez.—Sr. inspector general de caballería.

Excmo. Sr.: Debiendo cesar en consecuencia de lo prevenido en la Real orden que por separado comunico á V. E. con fecha de hoy la junta consultiva de la inspeccion del cargo de V. E. á que estaba unida la de redaccion del reglamento de táctica de caballería, de la que fue nombrado presidente el general D. José de la Concha por Real orden de 15 de Mayo de este año, se ha servido la Reina (Q. D. G.) confiar al celo y conocimientos del mismo general la conclusion de los trabajos que hubiesen pendientes en la comision de que estaba encargada; concediéndole al mismo tiempo S. M. el cuartel para esta corte con el sueldo que le corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1844.—Narvaez.—Señor inspector general de caballería.

Excmo. Sr.: Consecuente la Reina (Q. D. G.) con el propósito de continuar adoptando cuantas economías sean necesarias hasta reducir el presupuesto general de la Guerra á las atenciones precisas para el buen desempeño del servicio, se ha servido mandar que todos los gefes y oficiales de caballería que se hallan desempeñando ó que en lo sucesivo desempeñaren comisiones activas, sean de la clase que fuesen, cesen desde luego en el percibo de raciones de pienso, las que se abonarán únicamente á los ayudantes de campo con Real aprobacion al respecto de una por cada uno, sea el que fuere su empleo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 7 del actual, previa la precisa presentacion de sus caballos en revista con arreglo á ordenanza.

Al mismo tiempo se ha servido S. M. resolver que los gefes y oficiales de dicha arma y los de otros cuerpos ó institutos á cuyos empleos estan asignadas raciones de pienso no extraigan mas que una por cada caballo que tengan y presenten en revista dentro del número señalado en los reglamentos vigentes, haciéndose estrechamente responsables del puntual cumplimiento de esta disposicion á los gefes principales de los cuerpos de que dependan los interesados y á los comisarios de guerra encargados de revisarlos, porque siendo el objeto del señalamiento de raciones de pienso la manutencion de los caballos que las citadas clases deben tener para el buen desempeño del servicio, solo en aquel objeto deben ser invertidas, sin que en esta parte se toleren ni dejen sin castigo los abusos que pudieran introducirse.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1844.—Narvaez.—Señor.....

Circular.

Excmo. Sr.: Las circunstancias en que se encontró el ejército durante el alzamiento nacional, la diseminacion y trastorno que por la misma causa sufrieron muchos cuerpos y los males que á todos ellos amenazaban, obligaron al Gobierno provisional del Reino á dictar medidas extraordinarias, facultando á los inspectores de las armas para remover y reemplazar los gefes y oficiales de

los cuadros de los regimientos, hasta constituirlos bajo el pie de organizacion y disciplina que recomienda la ordenanza general, habiéndolo sido tambien autorizados los capitanes generales para separar los individuos de las citadas clases, cuya permanencia en los cuerpos no considerasen conveniente. La reunion en depósitos de los gefes y oficiales excedentes, la revista general de inspeccion, que así á estos como á los efectivos se ha pasado, y la calificacion que de todos ellos se ha hecho, han completado las medidas que convino adoptar, y deben por consiguiente considerarse definitivamente organizados los cuadros de los cuerpos, teniéndose ya en las inspecciones cabal noticia de las cualidades y circunstancias de los individuos de sus respectivas armas. Siendo por tanto llegado el caso de que el ejército entre en el orden normal de que las vicisitudes políticas le separaran, se ha servido mandar la Reina (Q. D. G.):

1.º Quedan desde luego derogadas las facultades extraordinarias que en lo relativo á la organizacion de los cuerpos, remocion y separacion de oficiales se dieron á las citadas autoridades. Los inspectores de las armas se ceñirán para el gobierno, régimen, organizacion y disciplina de las de su respectivo cargo á las funciones que les señalan las ordenanzas generales del ejército y los reglamentos y Reales órdenes vigentes en 23 de Mayo de 1843, en cuanto no se opongan á esta resolucion.

2.º Consecuente á lo que dispone el artículo que precede, los citados inspectores propondrán en lo sucesivo las vacantes de reemplazo y de ascenso, con entera sujecion á lo que previene la Real instruccion de 26 de Abril de 1836, y á los modelos con ella circulados, pasando por la junta consultiva de Guerra las propuestas que se remitan á la general de inspectores en observancia del art. 15 de dicha Real instruccion.

3.º Para asegurar el acierto en las propuestas en que deba tener lugar la eleccion con arreglo á la instruccion vigente, se ocupará desde luego la citada junta consultiva de la clasificacion de los gefes y capitanes, así efectivos como de reemplazo, subdividiéndolos en la forma siguiente: aptos para el ascenso por eleccion; aptos para el ascenso por antigüedad, y aptos para continuar en su empleo. De estas clasificaciones se formarán los correspondientes libros, que se conservarán originales en la junta, remitiéndose una copia á este ministerio y otra al inspector del arma á que correspondan los clasificados. Siempre que por ascenso ó por cualquiera otra causa deba renovarse ó rectificarse la clasificacion de algun individuo, se dará conocimiento de su resultado á este ministerio y al inspector respectivo.

4.º Los citados inspectores y los directores de los cuerpos de artillería, ingenieros y estado mayor del ejército remitirán con toda brevedad á este ministerio las escalas generales de antigüedad de gefes y oficiales, renovándolas cada seis meses, á saber, en 1.º de Enero y en 1.º de Julio, sin perjuicio de enviar al mismo ministerio á principios de cada mes relaciones nominales formadas por los cuerpos del alta y baja de dichas clases ocurrida en cada uno de ellos durante el próximo anterior, con expresion de las causas.

5.º En lo sucesivo dirigirán á fin de año á este ministerio los citados inspectores y directores y el general comandante del cuerpo de alabarderos los libros de hojas de servicio de los gefes, oficiales, sargentos primeros y cadetes, con las notas de concepto, conforme se ha practicado anteriormente.

6.º Con objeto de conciliar la suerte de los gefes y oficiales del ejército con las economías que reclama el presupuesto general de la Guerra y el estado del Tesoro público, se darán, interin haya excedentes de aquellas clases, dos terceras partes de las vacantes al reemplazo, y una al ascenso; entendiéndose que solo deben considerarse como vacantes para entrar en la alternativa que queda indicada las causadas por ascenso, defuncion, retiro, licencia absoluta ó pase definitivo á otra carrera, pues todos los demas deben proponerse al reemplazo sin sujecion á turno.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1844.—Narvaez.—Señor.....

El capitán general de Extremadura con fecha 9 del actual da parte de la captura y muerte del foragido Juan Dominguez, alias Basilio, debida á la actividad del coronel D. Miguel Cá-

